

Expediente: **05615162017**
Radicado: **RE-07043-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/10/2021** Hora: **16:55:07** Folios: **2**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Resolución RE-01025 del 17 de febrero de 2021, notificada electrónicamente el día 17 de febrero del 2021, Cornare **OTORGÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a través de su representante legal el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.440.383, a través de su delegado el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, secretario de Hábitat del municipio de Rionegro, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-66309, 020-63684, y 020-64465, ubicados en la zona urbana y rural del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras del tramo 11.1 nuevo “El Comando del Porvenir – El Tanque” del Plan Vial, para las siguientes especies, dos (2) *Ciprés*, y seis (6) *Palmas Payanasa*.

1-1- Que, en la mencionada Resolución, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, hecho acaecido el día 03 de marzo de 2021, vigencia del permiso hasta el 04 de octubre de 2021.

2. Mediante radicado CE-17886 del 14 de octubre de 2021, el señor JHON DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, en calidad de secretario de Hábitat del municipio de Rionegro, solicita ante la Corporación prórroga, en donde indica, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

A la fecha no ha sido posible realizar el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados, debido a que apenas para el 7 de octubre de 2021 se firmó el contrato con la empresa que debe hacer esta actividad y dicha entidad expresa que no es posible la ejecución de los aprovechamientos en el tiempo actual establecido

Se adjunta el oficio entregado por EDESO como interventor de la construcción del Tramo 11.1.2 (tanque-comando de policía) en el cual solicita realizar el trámite de solicitud de prórroga. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala “**Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”

Que conforme los considerandos expuestos y verificación jurídica del expediente, con fundamento en que la solicitud objeto de la presente no se presentó dentro del término legal, en concordancia con lo consagrado en el Decreto 019 de 2012 artículo 35, **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...) Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior” no se considera viable otorgar prórroga

Que una vez revisada la vigencia de la Resolución RE-01025 del 17 de febrero de 2021, notificada electrónicamente el día 17 de febrero de 2021, se encontró que el tiempo para ejecutar el aprovechamiento era hasta el día 04 de octubre de 2021. En este orden de ideas no se puede otorgar dicha prórroga, dado que no es posible prorrogar un permiso que se encuentra vencido.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO PRORROGAR la vigencia de la Resolución RE-01025 del 17 de febrero de 2021, solicitada por el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, en calidad de Secretario de Hábitat del Municipio y delegado por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890907317-2, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: INFORMAR al representante legal del Municipio a través de su delegado, que, de requerir el permiso de aprovechamiento, deberá allegar una nueva solicitud ante la Corporación, conforme los requisitos establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal o delegado, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2017 – Tramo 11.1

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

Fecha: 19/10/2021